

**AVISO N.º 9/2021**

# Arreglo de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

**Modificaciones del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya**

1. En su cuadragésimo primer período de sesiones (23º extraordinario), celebrado en Ginebra del 4 al 8 de octubre de 2021, la Asamblea de la Unión de La Haya adoptó modificaciones de las Reglas 5, 17, 21 y 37 del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante, el “Reglamento Común”) que entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.
2. El texto modificado de las Reglas antes mencionadas se reproduce en el Anexo del presente Aviso. Los antecedentes relativos a esas modificaciones pueden consultarse en el documento H/A/41/1 de la Asamblea de la Unión de La Haya, disponible en el sitio web de la OMPI, en la dirección siguiente: <https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/h_a_41/h_a_41_1.pdf>.

## Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos (Regla 5)

1. Las modificaciones de la Regla 5 ofrecerán a una parte interesada (es decir, los solicitantes, los titulares, sus representantes y las Oficinas) un aplazamiento adecuado en caso de incumplimiento de un plazo especificado en el Reglamento Común para efectuar un trámite ante la Oficina Internacional debido a un acontecimiento de fuerza mayor, por ejemplo, la pandemia de COVID-19.
2. La excusa estará sujeta a que el interesado presente pruebas, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional, y efectúe el trámite de que se trate tan pronto como sea razonablemente posible y a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo en cuestión.

## PUBLICACIÓN DE UN REGISTRO INTERNACIONAL (REGLAS 17 Y 37)

1. De conformidad con la Regla 17.1)iii) vigente en la actualidad, un registro internacional se publica seis meses después de la fecha de registro internacional o tan pronto como sea posible, a menos que el solicitante haya pedido la publicación inmediata o un aplazamiento de la publicación.
2. Las modificaciones de la Regla 17 ampliarán ese periodo de publicación estándar de seis a 12 meses e introducirán la posibilidad de solicitar una publicación más temprana en cualquier momento antes de la publicación del registro internacional.
3. El nuevo periodo de publicación estándar de 12 meses se aplicará a las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación sea el 1 de enero de 2022 o posterior. Se publicará un Aviso aparte para explicar la aplicación de la Regla 17 modificada.

## Inscripción de un cambio en la titularidad (Regla 21)

1. La modificación de la Regla 21 permitirá que la Oficina Internacional inscriba al nuevo titular de un registro internacional si este presenta y firma la petición y la acompaña de un documento de cesión u otro documento que justifique la inscripción del cambio.
2. Las modificaciones aligerán una pesada carga para los nuevos titulares en los casos en que no se pueda obtener la firma del titular.

29 de noviembre de 2021

**Reglamento Común**

**del Acta de 1999 y el Acta de 1960**

**del Arreglo de La Haya**

(en vigor el 1 de enero de 2022)

[…]

*CAPÍTULO 1*

*DISPOSICIONES GENERALES*

[…]

*Regla 5*

*Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos*

1) [*Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos por motivos de fuerza mayor*] El incumplimiento por una parte interesada del plazo fijado en el Reglamento para efectuar un trámite ante la Oficina Internacional se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que se demuestre, de manera satisfactoria para la Oficina Internacional, que ese incumplimiento se debió a guerra, revolución, agitación social, huelga, desastre natural, epidemia, irregularidades en los servicios postal, de distribución o de comunicación electrónica debidas a circunstancias que estén fuera del alcance de la parte interesada u otros motivos de fuerza mayor.

2) [*Renuncia a las pruebas; declaración en lugar de las pruebas*] La Oficina Internacional podrá renunciar a aplicar el requisito previsto en el párrafo 1) en relación con la presentación de pruebas. En dicho caso, la parte interesada deberá presentar una declaración en el sentido de que el incumplimiento del plazo se debió al motivo por el que la Oficina Internacional renunció a aplicar el requisito relativo a la presentación de pruebas.

3) [*Limitación de la justificación*] El incumplimiento de un plazo se excusará en virtud de esta Regla solo en caso de que la Oficina Internacional reciba las pruebas mencionadas en el párrafo 1) o la declaración mencionada en el párrafo 2), y se realicen ante ella los trámites correspondientes tan pronto como sea razonablemente posible, y a más tardar, seis meses después del vencimiento del plazo en cuestión.

[…]

*CAPÍTULO 2*

*SOLICITUDES INTERNACIONALES Y REGISTROS INTERNACIONALES*

[…]

#### Regla 17

#### Publicación del registro internacional

1) [*Fecha de publicación*] El registro internacional se publicará

i) cuando lo pida el solicitante, inmediatamente después de haberse efectuado la inscripción;

ii) con sujeción a lo dispuesto en el apartado ii*bis*), cuando se haya pedido el aplazamiento de la publicación y no se haya desestimado la petición, inmediatamente después de que haya vencido el período de aplazamiento;

ii*bis*) cuando lo pida el titular, inmediatamente después de que la Oficina Internacional reciba la petición,

iii) en los demás casos, 12 meses después de la fecha del registro internacional o lo antes posible después de ese plazo.

[…]

*CAPÍTULO 4*

*CAMBIOS Y CORRECCIONES*

#### Regla 21

#### Inscripción de un cambio

1) [*Presentación de la petición*]

[…]

b) La petición será firmada y presentada por el titular; no obstante, el nuevo titular podrá presentar una petición de inscripción de un cambio en la titularidad, siempre que

i) esté firmada por el titular, o

ii) esté firmada por el nuevo titular y vaya acompañada de un documento que aporte pruebas en el sentido de que el nuevo titular es el causahabiente del titular.

[...]

6) *[Inscripción y notificación de un cambio*]

[…]

 c) Cuando se inscriba un cambio en la titularidad a raíz de una petición presentada por el nuevo titular en virtud de lo dispuesto en el apartado 1)b)ii) y el titular anterior se oponga al cambio comunicándolo por escrito a la Oficina Internacional, el cambio se considerará como si no hubiera sido inscrito. La Oficina Internacional informará de ello a ambas partes.

[…]

*CAPÍTULO 9*

*OTRAS DISPOSICIONES*

[…]

#### Regla 37

#### Disposiciones transitorias

[…]

3) [*Disposición transitoria relativa a la fecha de publicación*] La Regla 17.1)iii) en vigor antes del [1 de enero de 2022] seguirá aplicándose a todo registro internacional resultante de una solicitud internacional presentada antes de esa fecha.

[…]

[Fin del Anexo]